

PEDIDO DE INFORME

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita un pedido de informe (tramite N° 12076-17), para que el Poder Ejecutivo notifique a través de los organismos correspondientes, sobre los siguientes puntos referidos al programa “BA Elige” dependiente del Ministerio de Modernización:

- Adjunte las actas procedentes de las reuniones donde se llevó a cabo el programa.
- Mencione cual será el resultado tras lo planteado por los vecinos en las reuniones mantenidas.
- Justifique la finalidad de realizar BA Elige cuando en la actualidad, se llevan a cabo las reuniones oficiales de los Consejos Consultivos y Juntas Comunales.
- Especifique quien o quienes coordinan las reuniones.
- Considerando los principios de participación ciudadana y la composición que estipula la Ley de Comunas para la misma, explique y/o fundamente bajo que marco institucional se enmarca el programa BA Elige.
- Observando el proceso de tratamiento actual de una Ley de Presupuesto Participativo en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, explique como el programa BA Elige favorecerá al proceso democrático de propuestas participativas estando por fuera del marco jurídico vigente.
- Especifique cuanto fue el gasto en publicidad, armado de campaña en la página web y desarrollo territorial del programa.

FUDAMENTOS

El motivo del presente pedido de informe, no solo es por la denuncia de un vecino que nos ha llegado a la Defensoría sino también debido a la promoción que desde la Página Oficial de Participación Ciudadana se le está dando al programa BA Elige.

BA Elige es un programa implementado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que propone que los ciudadanos propongan y elijan ideas que ayuden con la Ciudad. Se asignan 500 millones de pesos a un programa que construye una hipótesis de participación ciudadana directa que anula la institucionalidad establecida por ley.

Hoy el gobierno de la Ciudad hace caso omiso del art. 131 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires¹, que establece que el organismo de canalización de demandas y propuestas es el Consejo Consultivo Comunal de cada comuna, lo que estaría obstaculizando las competencias exclusivas de las comunas y atentando con la correcta aplicación de la ley N° 1777 que regula el funcionamiento de las mismas², es decir que desde la Dirección de Participación Ciudadana se promueve un programa que funciona por fuera del marco legal establecido, generando un avasallamiento del Poder Ejecutivo sobre la democrática división de poderes.

La participación ciudadana como fuente de medidas que favorezcan a los vecinos en cada barrio resulta esencial en las tareas que les corresponden a los comuneros. El hecho de crear programas, que no se encuentran en el marco de la ley, sin previo aviso o detalle de su funcionamiento tienden a entorpecer el proceso definido por la ley N°1777.

¹ Art. 131, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cada comuna debe crear un organismo consultivo y honorario de deliberación, asesoramiento, canalización de demandas, elaboración de propuestas, definición de prioridades presupuestarias y de obras públicas y seguimiento de la gestión. Está representado por representantes de entidades vecinales no gubernamentales, redes y otras formas de organización. Su integración, funcionamiento y relación con las Juntas Comunales son reglamentados por una ley.

² Art. 10, ley N°1777: Las comunas tienen a su cargo en forma exclusiva:

- La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente
- La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de Presupuesto.
- La elaboración participativa de su programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual, su ejecución y la administración de su patrimonio
- La iniciativa legislativa y la presentación de proyectos de decretos del Poder Ejecutivo
- En general, llevar adelante toda acción que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo local.

En definitiva se produce una evasión institucional que le quita autoridad al papel constitucional de los justistas.³

Como consecuencia, BA Elige elimina el papel de los representantes elegidos por el voto democrático, es decir que este programa va en contra de la descentralización que se ha estado promoviendo con la ley de comunas y con los proyectos de presupuesto participativo comunal.

³ Art. 20, ley N°1777: Los miembros de la Junta Comunal son elegidos, en forma directa y con arreglo al régimen de representación proporcional que establece la ley electoral vigente, por los ciudadanos domiciliados en la Comuna. A tales fines, cada Comuna constituye un distrito único.